



COVID-19

Implicaciones en materia legal y laboral

Marzo, 2020



**CREANDO UN
IMPACTO
SIGNIFICATIVO**
Desde 1845

Antes de comenzar compruebe que:



Tenga habilitadas las opciones de cookies y JavaScript



Las bocinas tengan el volumen adecuado



No tenga bloqueada la aparición de ventanas emergentes (*pop ups*)

Equipo



Rogelio Gutierrez

Socio de Tax & Legal
Perú

Contacto: ragutierrez@deloitte.com
++51 1 211 85 31



Juan Diego Cruz

Gerente Legal
Perú

Contacto: jucruz@deloitte.com
+52 55 5080 7214



Vanessa Benitez

Gerente Laboral
Perú

Contacto: vbenitez@deloitte.com
+51 1 211 85 85

Agenda

01

**Marco General del Estado de Emergencia
Nacional en Perú**

02

Aspectos legales

03

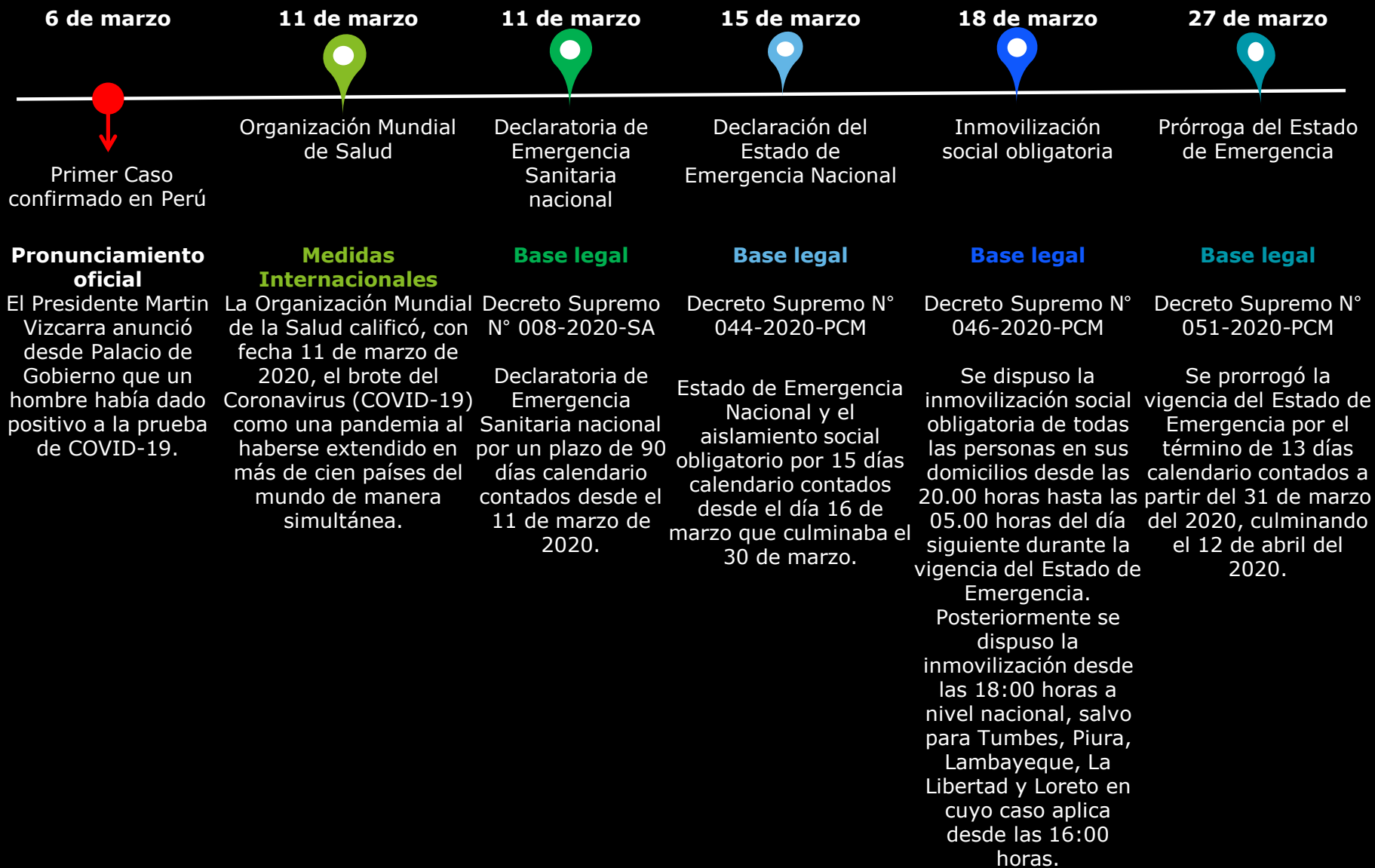
Aspectos Laborales

04

Preguntas y respuestas

Marco General del Estado de Emergencia Nacional en Perú

Declaración de Pandemia



Aspectos Legales

Restricciones sociales y sanciones

Base legal	Restricciones sociales	Base Legal	Sanciones
Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU	Se dispuso la suspensión del servicio educativo hasta el 29 de marzo del 2020. A raíz de la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 12 de abril, el Ministro de Educación manifestó que las instituciones educativas de todos los niveles deben permanecer cerradas hasta dicha fecha.	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 053-2020-PCM	Como consecuencia del incumplimiento de la inmovilización social obligatoria de los domicilios desde las 18:00 horas a nivel nacional y desde las 16:00 en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto hasta las 05:00 horas del día siguiente, las FFAA y PNP retendrán la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad de quien incumpla, además de una multa ascendente a S/ 6,300. Las personas que transiten dentro del margen horario de la inmovilización obligatoria será puestos a disposición de la comisaría más cercana.
Resolución Viceministerial N° 297-2020-IN	Se suspendió el otorgamiento de garantías para realización de eventos de concentración pública que reúnan más de 300 personas durante la vigencia de la emergencia sanitaria.	Decreto Supremo N° 004-2020-IN	Se aprobó la creación del Registro Informático de incumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria en el marco del Estado de Emergencia Nacional. En dicho registro se recopilará información de las personas que incumplan con las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria y será remitida al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
Decreto Supremo N° 046-2020-PCM	Se prohibió el uso de vehículos particulares durante la vigencia del Estado de Emergencia, excepto aquellos necesarios para la provisión de bienes y servicios esenciales y para personas que requieran atención médica urgente.	Comunicado conjunto MINDEF-MININTER	Las personas incluidas en el Registro Informático de infractores han quedado inhabilitados para tramitar su pase personal laboral vigente a partir del 1 de abril del 2020.

Aspectos legales

Movilización de trabajadores de actividades esenciales

Pase personal laboral para trabajadores esenciales	Personal que podrá movilizarse las 24 horas	Personal que podrá movilizarse de 05:00 horas a 18:00 horas a nivel nacional y a 16:00 en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto
<ul style="list-style-type: none">• A partir del 1 de abril del 2020 deberá tramitarse el pase personal laboral en el siguiente link: www.gob.pe/paselaboral debiendo completar RUC de la empresa o entidad donde laboran, dirección de correo electrónico institucional de sus superiores, horario de trabajo, trayecto desde el domicilio al centro de labores, entre otros.• El pase personal laboral deberá ser renovado cada 48 horas, portado impreso y/o como captura de pantalla en el teléfono celular. Deberá portarse DNI y fotocheck del centro de labores a ser mostrados a requerimiento de las FFAA y/o PNP.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios de abastecimiento de alimentos y medicinas.• Servicios públicos esenciales de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, hidrocarburos, limpieza y recojo de residuos sólidos.• Servicios de telecomunicaciones.• Servicios funerarios.• Servicios de transporte de carga, mercancías y actividades conexas.• Personal médico, enfermeras, bomberos, FFAA y PNP.• Personal del sector público que atiende labores relacionadas con la emergencia.• Personal de serenazgo y fiscalización de gobiernos locales.• Personal de medios de comunicación, radios y revistas.• Servicios de traslado de choferes de servicio urbano masivo.	<ul style="list-style-type: none">• Servicio de transporte urbano masivo de pasajeros autorizados.• Servicio de traslado de trabajadores de empresas y entidades dedicadas a actividades esenciales.• Taxi registrados y autorizados por la ATU.• Personal de empresas de seguridad.

Aspectos Legales

Impacto del Estado de Emergencia en la práctica del negocio

Efectos en los contratos



Aspectos Contractuales

- El artículo 1315 del Código Civil dispone que fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- En ese sentido, la limitación a la libertad de tránsito (inmovilización social) durante la vigencia del Estado de Emergencia podría configurar una situación de fuerza mayor.
- De tal manera, los eventos calificados como de fuerza mayor generan que los incumplimientos contractuales no puedan ser imputados o sancionables a la parte que inejecutó dichas obligaciones y en consecuencia no se genera responsabilidad legal al tratarse de hechos que escapan de la esfera de control de los obligados.
- Asimismo, el artículo 1316 del Código Civil señala que la obligación contractual se extingue si el evento tiene una duración tal que el deudor deje de estar obligado a su cumplimiento, el cumplimiento sea inútil para el acreedor de la misma o pierda interés en su cumplimiento. Del mismo modo, extingue la obligación susceptible de ejecutarse parcialmente si no fuese útil para el acreedor o si este no tuviera justificado interés en su ejecución parcial.

Aspectos Legales

Impacto del Estado de Emergencia en la práctica del negocio



Aspectos Societarios

Celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas

- De acuerdo al artículo 114 de la Ley General de Sociedades, La Junta Obligatoria Anual debe llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.
- En el caso de las Sociedades Anónimas Cerradas, éstas están habilitadas por las Ley General de Sociedades a celebrar juntas no presenciales.
- Los otros tipos de sociedad no podrán celebrar juntas no presenciales salvo que esté expresamente acordado en sus estatutos.
- De no contar con esa posibilidad en sus estatutos, la celebración de la junta obligatoria anual se pospone hasta que termine el plazo de aislamiento obligatorio, para ello deberá comunicarse oportunamente a los accionistas esta situación y posteriormente realizar nuevamente la convocatoria.

Aspectos Legales

Impacto del Estado de Emergencia en la práctica del negocio



Aspectos Administrativos

Suspensión de plazos administrativos ante entidades públicas

- Las entidades públicas no están atendiendo al público con excepción de aquellas que realizan actividades relacionadas al COVID-19.
- Al respecto, en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo o negativo en trámite los plazos con los que cuentan las entidades públicas para emitir pronunciamientos han sido suspendidos por 30 días hábiles a partir del 16 de marzo del 2020. (Base Legal: Decreto de Urgencia N° 026-2020).
- De igual manera, en los procedimientos administrativos de cualquier índole tramitados ante entidades públicas, no comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 – tales como los procedimientos administrativos sancionadores, los plazos de inicio y tramitación han sido suspendidos por 30 días hábiles a partir del 20 de marzo del 2020. La prórroga mencionada incluye los procedimientos regulados por leyes o disposiciones especiales. (Base Legal: Decreto de Urgencia N° 029-2020).

Aspectos Laborales

Laboral

Deloitte.
Legal

COVID-19.
Acciones y medidas en materia
laboral y su impacto en Perú.



Aspectos Laborales

Trabajo remoto



Aplicación

A quiénes aplica?

El trabajo remoto aplica para trabajadores comprendidos en la medida de aislamiento obligatorio, trabajadores que no puedan ingresar al país por el cierre de fronteras, trabajadores considerados de alto riesgo (mayores de 60 años y los que padezcan de los siguientes factores de riesgo: Hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, etc.) y los beneficiarios de modalidades formativas, en lo que aplique.

A quiénes no aplica?

No aplica a los trabajadores confirmados con el contagio del COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso se suspende su obligación de prestar servicios sin afectar el pago de la remuneración

Aspectos Laborales

Trabajo remoto



Características:

- Es una medida temporal establecida por el empleador ante una situación excepcional.
- Permite la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.
- El empleador deberá comunicar al trabajador la modificación del lugar de prestación de servicios a través de soportes físicos o digitales, siempre que permitan dejar constancia de la comunicación individual.
- La comunicación deberá contener como mínimo:
 - ✓ La duración de la aplicación del trabajo remoto.
 - ✓ La jornada de trabajo aplicable (en ningún caso podrá superar las ocho (8) hora diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales).
 - ✓ Los medios o mecanismos para el desarrollo del trabajo y la parte responsable de proveerlos.
 - ✓ Las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo a aplicarse.
- Es responsabilidad del empleador la asignación de labores al trabajador y la implementación de mecanismos de supervisión y reporte de las labores realizadas durante la jornada laboral, según lo estime conveniente.
- Si los medios o mecanismos son proporcionados por el trabajador, las partes pueden acordar la compensación de los gastos adicionales derivados del uso de tales medios.

Alternativas para el empleador, en caso sus trabajadores no puedan aplicar trabajo remoto:



Alternativas

- Para las actividades que no califiquen como esenciales, o aun cuando no califiquen como esenciales no es posible realizar el trabajo remoto por la naturaleza de las funciones, los empleadores deben otorgar una licencia con goce de haber a los trabajadores, sujeta a compensación posterior de horas.
- En el caso del sector privado, la compensación de horas se realizará conforme a lo que acuerden las partes; a falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
- Algunas formas de compensar las horas podrían ser:
 - ✓ Acordar que la compensación se efectúe con el goce del descanso vacacional pendiente o adelantado.
 - ✓ Acordar que la compensación se efectúe tomando las horas extras (que se compensan con descanso físico) que el trabajador tuviera a su favor.
- Sin perjuicio de ello, las partes pueden pactar una reducción de remuneraciones de manera temporal. No es una medida popular, pero es factible si ambas partes, conscientes de la problemática, deciden que es lo mejor para conservar el empleo.
- Finalmente, debemos señalar que el caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión perfecta de laborales por un máximo de 90 días, con comunicación inmediata a la Autoridad de Trabajo. Previo a ello, deberá otorgar vacaciones vencidas o anticipadas, y en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores. La Autoridad de Trabajo verificará dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada y en caso considere que la suspensión no procede, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Aspectos Laborales

Compensaciones Monetarias a trabajadores y/o independientes

Disposición de la CTS

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los trabajadores pueden disponer libremente de los fondos del monto intangible de la Compensación por Tiempo de Servicios, hasta por la suma de S/. 2,400. El Ministerio de Trabajo queda autorizado a aprobar una segunda liberación hasta por el mismo importe, si lo considera necesario, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Suspensión del pago a AFP

Por el período de pago de la remuneración de abril 2020, se suspende la obligación de retener y pagar los componentes de aportes previsionales relacionados al aporte obligatorio y la comisión sobre el flujo; sin embargo, el componente relacionado al seguro de invalidez, sobrevivencia y sepelio queda vigente. Esta medida podría ser extendida por un mes adicional si el Ministerio de Economía y Finanzas lo dispone.

Aspectos Laborales

Compensaciones Monetarias a trabajadores y/o independientes

Disposición de AFP

- Se dispone que los afiliados al SPP puedan realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/. 2000.00 soles de su Cuenta Individual de Capitalización siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis meses consecutivos.
- Los afiliados podrán presentar una solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello canales establecidos por cada AFP.
- Las AFP deben poner a disposición el pago en el mes de abril.
- En caso la cuenta tenga un monto menor a S/. 2000.00, la AFP deberá poner a disposición del afiliado, el integro de dicha cuenta en el mes de abril.
- Se ha anunciado un proyecto adicional en el Congreso.

Bono para independientes

El ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autoriza el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de PEN 380.00 a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

Aspectos Laborales

Apoyo a los empleadores

Subsidio de EsSalud

Para los trabajadores cuya remuneración mensual no supere los PEN 2,400 y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo:

- ✓ La remuneración de los 20 primeros días de incapacidad es pagada por el Seguro Social de Salud. Para efectos prácticos lo paga el empleador y luego solicita el reembolso a dicha entidad pública (la devolución se realiza en un plazo de 5 días desde la solicitud).
- ✓ La remuneración a partir del día 21 de incapacidad: es pagada por el Seguro Social de Salud hasta el máximo de 11 meses y 10 días. También en este caso para efectos prácticos el pago lo hace el empleador y luego solicita el reembolso a dicha entidad pública.

Presentación de la PLAME de Febrero 2020

Se dispuso un nuevo cronograma de vencimientos para la declaración mensual y pago de la PLAME del periodo febrero 2020, para quienes hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT (PES 9,890,000) o rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho importe. Las fechas de vencimiento son las siguientes

- Para los RUC que terminen en 1: 17 de abril de 2020.
- Para los RUC que terminen en 2 y 3: 20 de abril de 2020.
- Para los RUC que terminen en 4 y 5: 21 de abril de 2020.
- Para los RUC que terminen en 6 y 7: 22 de abril de 2020.
- Para los RUC que terminen en 8 y 9: 23 de abril de 2020.
- Para buenos contribuyentes: 24 de abril de 2020.



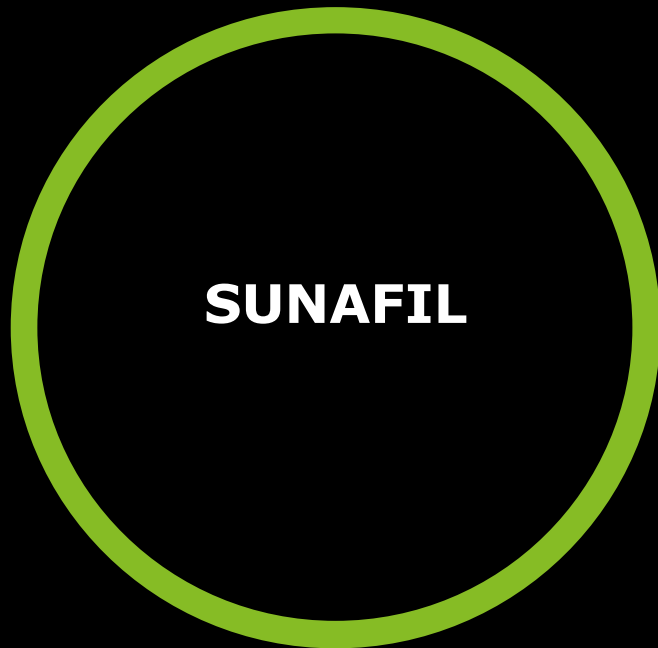
Subsidio a empresas

Subsidio a empresas con trabajadores que ganen hasta S/ 1,500 mensuales:

- El empleador del sector privado recibirá un subsidio por cada trabajador que reciba un sueldo bruto mensual de hasta S/. 1,500 y que: i) genere rentas de quinta categoría, ii) esté registrado en la planilla electrónica correspondiente a enero 2020, presentada al 29 de febrero de 2020, iii) su periodo laboral según el T-Registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020.
- El monto subsidiado para cada empleador no es mayor al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que cumplan los requisitos mencionados.
- No califican para recibir el subsidio aquellos empleadores de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Tampoco los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5UIT o que se encuentren en proceso concursal.
- La SUNAT tiene hasta el 7 de abril para procesar la información y determinar los empleadores que califican y el subsidio por pagar. Dado que el pago del subsidio se realizará mediante abono en cuenta, dentro del mismo plazo, los empleadores deben comunicar a la SUNAT el Código de Cuenta Interbancaria a través de SUNAT Operaciones en línea.
- Una vez terminado el procesamiento de información, al cabo de dos días hábiles, SUNAT deberá remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas con el monto total a pagar por el Banco de la Nación y el banco efectuará el pago en un plazo no mayor a un día hábil.
- Posteriormente el Banco de la Nación informara al Ministerio de Trabajo sobre los pagos realizados.

Aspectos Laborales

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



La Resolución de Superintendencia N° 074-2020- SUNAFIL, dispuso la suspensión del cómputo de los siguientes plazos:

- Por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020, el cómputo de plazos para:
 - ✓ Las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).
 - ✓ Inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la SUNAFIL.
- a) Por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día 16 de marzo de 2020, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

Aspectos Laborales

Superintendencia Nacional de Migraciones



MIGRACIONES

Prórrogas migratorias:

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15/03/2020, se informó que durante el Estado de Emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entró en vigencia el 16 de Marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se decidió prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de Marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

El día 21 de marzo de 2020, se publicó en el peruano la Resolución N° 000104-2020; la cual, hace mención las medidas que adoptará MIGRACIONES con respecto a los trámites migratorios durante el tiempo de estado de emergencia dictado por el Gobierno Peruano. Entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

- **Reprogramación de citas:** Se autoriza la reprogramación de las citas relacionadas a los tramites de procedimientos administrativos y servicios brindados por las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, una vez culminado el estado de emergencia.
- **Suspensión de plazos y sanciones:** Se suspende con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, , los plazos administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano.



MIGRACIONES

Prórrogas migratorias:

- **Permisos especiales otorgados:** Se extiende con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como a aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; siempre y cuando no hayan venido de los países que cerraron temporalmente sus fronteras antes de la entrada en vigencia del estado de emergencia, cuya extensión se encuentra condicionada a la acreditación que proviene de dicho país y se hará desde el plazo en que se encontró estar impedido de salir del mismo.
- **Suspensión de los plazos para procedimientos previstos en el TUPA:** Se suspende con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, por el plazo de treinta (30) días hábiles, los plazos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a procedimientos administrativos y servicios.
- **Extensión de vigencia de la calidad migratoria de extranjeros:** Extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de calidad migratoria temporal o residente ostentada por el extranjero, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia.
- **Suspensión del plazo para salir del país por cambio de calidad migratoria o prórroga denegada:** Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de ejecución de la orden de salida para abandonar el país de la persona extranjera, cuyo trámite de cambio de calidad migratorio o prórroga solicitada, ha sido denegado; desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia.

Preguntas y respuestas





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-LATAM, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende 3Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación contiene únicamente información general de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro y sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"). Ninguna entidad de la Red Deloitte será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte esta publicación.